



VIERNES 4 DE MARZO DE 2022
AÑO CIX - TOMO DCLXXXVII - N° 48
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinooficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 163

Córdoba, 23 de febrero de 2022.-

VISTO: el Expediente N° 0423-061705/2022, del registro del Ministerio de Gobierno.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se propicia la declaración de día no laborable en la ciudad de Deán Funes, Departamento Ischilín, el 9 de marzo de 2022, con motivo de conmemorarse el 147° Aniversario de su Fundación.

Que, obra en autos la solicitud efectuada por el señor Pedro José Elías A/C de la Intendencia, acompañando Decreto Municipal N° 039/2022 de fecha 9 de febrero de 2022 por el que se declara no laborable en el ámbito de esa localidad el día 9 de marzo, por celebrarse el 147° Aniversario de su Fundación.

Que la iniciativa está comprendida en lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 6326, que faculta expresamente a este Poder Ejecutivo para disponer otros días feriados o no laborables, cuando no se trate de la fiesta patronal de la localidad, y el alcance de los mismos, siendo procedente en la instancia declarar conforme se gestiona, con los alcances establecidos en el artículo 4° de la normativa de que se trata.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno con el N° 007/2022, por Fiscalía de Estado bajo N° 75/2022 y en uso de atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- DECLÁRASE no laborable en la Localidad de Deán Funes, Departamento Ischilín, Provincia de Córdoba, el día 9 de marzo de

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 163..... Pag. 1

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 971..... Pag. 1

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 35..... Pag. 2

Resolución N° 40..... Pag. 3

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

SECRETARÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍAS DEL CONOCIMIENTO

Resolución N° 12..... Pag. 5

MINISTERIO DE COORDINACIÓN

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Resolución N° 10..... Pag. 4

MINISTERIO DE FINANZAS

SUBSECRETARÍA COMPRAS, PRESUPUESTO E INVERSIONES PÚBLICAS

Resolución N° 1 - Letra: D..... Pag. 6

2022 por conmemorarse el 147° Aniversario de su Fundación, con los alcances del artículo 4° de la Ley 6326.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - FACUNDO TORRES LIMA, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 971

Córdoba, 30 de Diciembre de 2021

VISTO: El expediente N° 0617-158717/2021.

Y CONSIDERANDO:

Que tramita el dictado del Acto Administrativo pertinente de formalización de las modificaciones presupuestarias compensadas entre los

créditos asignados a este Ministerio correspondiente al mes de Diciembre de 2021, por el Presupuesto General de la Administración Provincial en el Ejercicio 2021 Ley N° 10.723.

Que por Decreto N° 1966/09 modificatorio del Anexo I del Decreto N° 150/04, se faculta a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central a autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma juris-

dicción adecuando los montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y toda otra que corresponda en los Proyectos de Inversión incluidos en el Plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución.

Que además, la normativa legal dispone que dichas modificaciones se formalicen mediante el dictado de una Resolución mensual.

Que obran incorporados en estas actuaciones los Formularios de Compensaciones perfeccionadas durante el mes de Diciembre de 2021, según Reporte SUAF Documentos de Autorización de Modificación de Crédito Presupuestario debidamente intervenidos por la Dirección de Jurisdicción de Administración, por los montos y conceptos allí consignados.

Que las modificaciones efectuadas, encuadran en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086, Decreto Reglamentario N° 150/04 y su Modificatorio N° 1966/09.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Jefatura de Área Coordinación de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 559/2021;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: FORMALIZAR las compensaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial asignados a este Ministerio, ejercicio 2021, perfeccionadas durante el mes de Diciembre de 2021, detalladas en Formulario Reporte SUAF Documentos de Autorización de Modificación de Crédito Presupuestario, que como Anexo I con doce (12) fojas útiles, integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a Contaduría General de la Provincia, a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, comuníquese a la Legislatura Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 35

Córdoba, 02 de marzo de 2022

Nota N° DPV02-307441028-816 y Expediente agregado por cuerda separada N° 0135-020618/2006.-

VISTO: este expediente en el que se tramita el Recurso de Reconsideración interpuesto por la firma REV – CONSTRUCCIONES – RAFAEL EDUARDO VILLAGRA, en contra de la Resolución N° 430/2021 de este Ministerio mediante la cual se rechaza la aprobación del Acta Acuerdo suscripta con fecha 29 de septiembre del 2006, entre la entonces Dirección Provincial de Vivienda y la citada firma, en relación a la obra: “Construcción de 133 Viviendas en La Pequeña – Córdoba Capital”.

Y CONSIDERANDO:

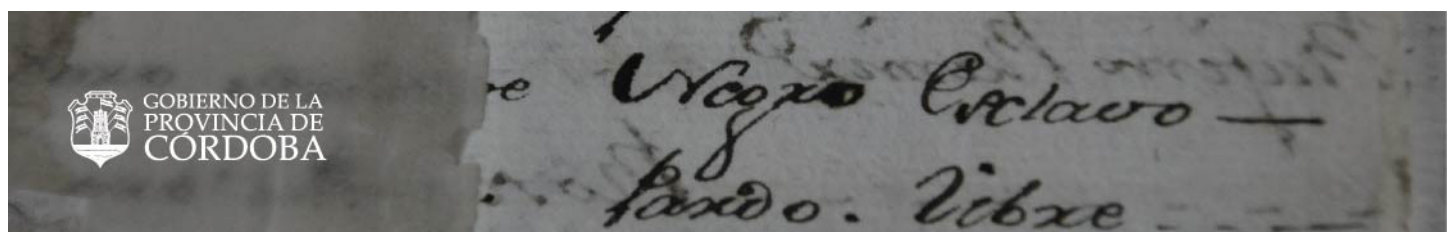
Que en virtud de lo preceptuado por los artículos 77, 80 y 81, correlativos y concordantes de la Ley N° 5350 – T.O. Ley N° 6658, el recurso de reconsideración ha sido interpuesto extemporáneamente, obrando constancias en autos de la debida notificación del acto recurrido, su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia - ambos con fecha 6 de enero del año 2022 - y presentación del escrito recursivo - en forma digital GOBDIGI-0095431111-222 -, el día 4 de febrero del año en curso.

Que el recurrente se limita a expresar que se ha notificado de la referida Resolución N° 430/2021 con fecha 02/02/2022 en el marco de los autos

“REV CONSTRUCCIONES – RAFAEL EDUARDO VILLAGRA c/PROVINCIA DE CÓRDOBA – PLENA JURISDICCIÓN (Expediente N° 8663034, iniciado el 22/08/2019)” y que a la fecha de presentación del recurso de que se trata “...la Provincia no ha notificado el presente acto...” Asimismo, afirma que la Sentencia N° 35, recaída en el citado proceso judicial, resolvía que “...el que debía dictar el acto administrativo es el Sr. Gobernador de la Provincia, y no el Ministerio de Obras Públicas...” y que “...ha caducado su competencia en razón del tiempo...” atento haber vencido los plazos otorgados judicialmente. En consecuencia, solicita se “revoque por contrario imperio” el acto administrativo recurrido.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de ésta jurisdicción, resalta la naturaleza de órgano desconcentrado del Ministerio de Obras Públicas (artículo 147 de la Constitución Provincial, Ley N° 10.726 concordantes y artículo 14 a) de la Ley N° 7182), el carácter irrenunciable de la competencia (artículo 3 de la Ley N° 5350 T.O. Ley N° 6658) y la naturaleza de la figura del “Amparo por Mora de la Administración” reglamentado por Ley N° 8508, que busca “...instar la emisión de la voluntad expresa de quien ejerza la función administrativa...”

Que, asimismo, obran en el presente, constancias del rechazo por extemporánea de la acción de plena jurisdicción incoada por el recurrente en los autos “SAC 9753987 – VILLAGRA, RAFAEL EDUARDO C/ PROVINCIA DE CÓRDOBA – PLENA JURISDICCIÓN”, a los fines de intentar accionar por silencio de la Administración.



Que, respecto a los supuestos agravios aludidos por el impugnante, los mismos carecen de virtualidad para conmovir el acto recurrido, atento consistir en meras manifestaciones en descontento, careciendo de argumentaciones jurídicas que las fundamenten, alegando únicamente una inexistente "caducidad de la competencia en razón del tiempo".

Que por todo lo expuesto, la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio mediante Dictamen N° 42/2022 manifiesta que, a tenor de las previsiones del artículo 80 de la Ley N° 5350 – T.O. Ley N° 6658, podrá procederse al rechazo del recurso de reconsideración incoado, por ser el mismo formalmente improcedente, atento encontrarse firme y consentida la Resolución Ministerial N° 430/2021.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio bajo el N° 42/2022, y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- RECHÁZASE el Recurso de Reconsideración incoado por la firma REV – CONSTRUCCIONES – RAFAEL EDUARDO VILLAGRA, en contra de la Resolución N° 430/2021 de este Ministerio por resultar formalmente improcedente, en virtud de las razones expresadas en los considerandos de este acto administrativo.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Dirección de Vivienda a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 40

Córdoba, 02 de marzo de 2022

Expediente N° 0521-062515/2021.- Cuerpos I y II

VISTO: este expediente por el cual el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) propicia la modificación de la Resolución N° 304/2021 en relación a la individualización de los bienes declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación necesarios para la ejecución de la obra: "ALTERNATIVA A RUTA NACIONAL N° 38 - TRAMO: VARIANTE COSTA AZUL - LA CUMBRE - SECCIÓN: VARIANTE COSTA AZUL - MOLINARI (PR. 0+000 A 21 +500)"

Y CONSIDERANDO:

Que se insta el presente trámite, conforme lo previsto por la Ley N° 10.734, en virtud de la cual se declararan de utilidad pública y sujetos a expropiación todos los inmuebles necesarios para la ejecución de la obra antes referenciada.

Que por Resolución N° 304/2021 de fecha 06 de septiembre de 2021 se dispuso la individualización de los referidos bienes, de conformidad al Plano de Afectación N° CS-PX (VCA-RN38) 010-ROG, modificada por su similar N° 404/2021 de fecha 26 de noviembre de 2021.

Que seguidamente el Sr. Presidente de Caminos de Las Sierras S.A. informa que "...por ajuste del proyecto de obra" se efectuaron modificaciones en la superficie afectada de los inmuebles allí detallados, identificados como afectaciones N° 25, 41, 43, 44/65, 115, 118/130, 133, 163/164, 191 y 209, agregándose las afectaciones N° 181 bis, 209 bis y 209 ter, eliminando las designadas con los números 144/145.

Que la empresa Caminos de las Sierras S.A. acompaña Planilla actualizada de datos de individualización de los inmuebles afectados y Plano de Afectación N° CS-PX (VCA-RN38) 011-ROA, modificatorio de su similar N° CS-PX (VCA-RN38) 010-ROG, ya modificado por N° CS-PX(VCA-RN38)011-ROB.

Que la Gerencia Vial, Edilicia y Antenas del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) emite Informe Técnico de su competencia, expresando que las modificaciones en general parecen justificadas con relación al proyecto y que la obra en cuestión se desarrollará dentro del ámbito de la RAC.

Que la Unidad de Asesoramiento Legal y Técnico del Ente Regulador de los Servicios Públicos (E.R.Se.P.), se expide mediante Dictamen N° 03/2022, señalando que conforme los antecedentes e informes técnicos

obrantes en autos, la solución presentada por el Concesionario se ajusta a los requisitos técnicos y legales que rigen la concesión.

Que, asimismo, obra visto bueno a la gestión procurada en autos del titular de la Gerencia Vial y Edilicia de dicho Ente.

Que obra Dictamen N° 43/2022 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que expresa que, puede emitirse el acto administrativo correspondiente individualizando los inmuebles necesarios para la ejecución de la mencionada obra.

Que debe darse la intervención pertinente al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, a los fines de que fije el valor máximo correspondiente en concepto de total indemnización por los bienes a expropiar.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Unidad de Asesoramiento Legal y Técnico de la Gerencia Vial y Edilicia del Ente Regular de los Servicios Públicos (ERSeP) con el N° 03/2022, por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas con el N° 43/2022, y en ejercicio de las facultades delegadas por Decreto N° 2238/2017;

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- MODIFÍCASE la Resolución N° 304/2021 en su parte pertinente, de conformidad con la Planilla de Actualización de Afectaciones y Plano N° CS-PX (VCA-RN38) 012-ROA que como Anexos I y II, compuestos de dos (2) y una (1) fojas, respectivamente, se acompañan como formando parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- DETERMÍNESE el valor indemnizatorio del bien por intermedio del Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese intervención al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, pase a la Dirección de Vialidad y a Caminos de las Sierras S.A. a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ANEXO

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

SECRETARÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍAS DEL CONOCIMIENTO**Resolución N° 12**

Córdoba, 25 de febrero de 2022

VISTO: la solicitud de inscripción en el Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR), con carácter de "Beneficiario Provisorio", efectuada por la firma "BITLOGIC SA (C.U.I.T 33-71534563-9)".

CONSIDERANDO:

Que mediante artículo 15° de la Ley N° 10.789 se incorporó como último párrafo del artículo 3° de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, la posibilidad de incorporarse al Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR), con carácter de "Beneficiario Provisorio" del régimen, a las personas jurídicas que, habiendo solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, no posean -a la fecha de su incorporación- el acto administrativo de la autoridad competente a nivel nacional

Que por medio de la Resolución N° 08/2022 de esta Secretaría de Nuevas Tecnologías y Economía del Conocimiento, se aprobaron los requisitos formales de presentación para la incorporación al Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR), con carácter de "Beneficiario Provisorio"

Que, con fecha 22/02/2022, la firma "BITLOGIC SA (C.U.I.T 33-71534563-9)" presentó la solicitud de inscripción provisorio en el RECOR, mediante la presentación del formulario y la documentación respaldatoria (N° de Expediente 0279-012274/2022) de conformidad a lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría;

Que la firma "BITLOGIC SA (C.U.I.T 33-71534563-9)" está inscripta ante la Dirección General de Rentas en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, según informa la Constancia de Ingresos Brutos que se adjunta al expediente.

Que la empresa desarrolla la actividad promovida "Software y servicios informáticos y digitales", con el Código NAES N° 620102, denominado: "Desarrollo de productos de software específicos"

Que la firma se encuentra en situación regular ante el organismo recaudador provincial, habiéndose verificado en el día de la fecha, conforme los ordenado en el artículo 6° de la Resolución N° 126/16, del Ministerio de Finanzas.

Que la Dirección de Jurisdicción Economías del Conocimiento, dependiente de esta Secretaría, en mérito a lo normado en el Anexo I de la Resolución N° 02/2021 y Anexo I de la Resolución N° 08/2022, ambas de esta Secretaría, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de admisibilidad y procedencia.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir con carácter de "Beneficiario Provisorio" a la firma "BITLOGIC SA (C.U.I.T 33-71534563-9)" en el RECOR creado por Ley N° 10.649 y su modificatoria N° 10.722.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en el Artículo 3 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria 10.722, Reglamentada por Decreto N° 193/2021.

Que la firma desarrolla las actividades promovidas en la totalidad del inmueble empadronado ante la D.G.R. con la Cuenta N° 110123226321 lo que detenta a través de Contrato de Locación con vencimiento el 31 de marzo de 2025.

Que a los fines de la exención del impuesto a los Sellos la firma beneficiaria deberá acreditar que los contratos y/o instrumentos que se celebren, sean con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de las actividades promovidas desde la fecha de la inscripción en el RECOR.

Que los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma "BITLOGIC SA (C.U.I.T 33-71534563-9)" deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 01/2022, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 9 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria N°10.722 y el Decreto N° 193/2021.

Por todo ello, las actuaciones cumplidas e Informe agregado;

EL SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la solicitud de la firma "BITLOGIC SA (C.U.I.T 33-71534563-9)" e inscribir a la misma en el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR) con carácter de "Beneficiario Provisorio", a partir de la fecha de la presente, en los términos y condiciones dispuestos en el último párrafo del artículo 3° de la Ley N° 10.649 y su modificatoria.

ARTÍCULO 2°.- OTORGAR a la firma "BITLOGIC SA (C.U.I.T 33-71534563-9)" inscripta ante la Dirección General de Rentas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad promovida "Software y servicios informáticos y digitales", con el Código NAES N° 620102, denominado: "Desarrollo de productos de software específicos", los beneficios establecidos en el Artículo 3° incisos "a", "b", "c" y "d" de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, a saber:

a) Estabilidad fiscal, por el plazo que dure la inscripción con carácter de "Beneficiario Provisorio", exclusivamente para los tributos cuyo hecho imponible tengan por objeto gravar b)

c) las actividades promovidas, considerándose a tales efectos, la carga tributaria total de la Provincia de Córdoba vigente al momento de la fecha de esta resolución;

b) Exención por el plazo que dure la inscripción con carácter de "Beneficiario Provisorio", en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que recaee exclusivamente sobre los ingresos provenientes de las actividades

promovidas y rige para los hechos imponible que se perfeccionen a partir de la fecha de presente resolución;

c) Exención por el plazo que dure la inscripción con carácter de "Beneficiario Provisorio", en el pago del Impuesto de Sellos exclusivamente para todos los actos, contratos y/o instrumentos que se celebren con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de las actividades promovidas cuyos hechos imponible sean perfeccionados desde la fecha de esta resolución;

d) Exención por el plazo que dure la inscripción con carácter de "Beneficiario Provisorio", en el pago del Impuesto Inmobiliario por el inmueble afectado al desarrollo de las actividades promovidas, empadronado ante la Dirección General de Rentas con la Cuenta N° 110123226321, desde el 1° de enero del año siguiente a esta resolución.

En todos los casos, los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Asimismo deberá considerarse en relación a los mencionados beneficios lo dispuesto en los artículos 184 (10) y siguientes de la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias de la Dirección General de Rentas.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que todo el plazo que la firma se encuentre inscrita en el RECOR, con carácter de "Beneficiario Provisorio"

se computará a los fines del cálculo de los diez (10) años previstos en el último párrafo del artículo 2 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria .

ARTÍCULO 4°.- HÁGASE SABER a la firma "BITLOGIC SA (C.U.I.T 33-71534563-9)" que deberá informar a esta Autoridad de Aplicación, dentro del plazo de diez (10) días, que la autoridad competente a nivel nacional inscriba, rechace -o deniegue- la solicitud de inscripción presentada o, en su caso, el "Beneficiario Provisorio" solicite la baja voluntaria de la inscripción en el mencionado Registro Nacional, todo ello bajo apercibimiento de lo dispuesto en las disposiciones de los incisos c) y d) del artículo 12 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria..

ARTÍCULO 5°.- DISPONER que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma "BITLOGIC SA (C.U.I.T 33-71534563-9)" deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 01/2022, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

ARTÍCULO 6°.- COMUNÍQUESE, Notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO: SEDEVICH FONS FEDERICO IVÁN, SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO - MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

MINISTERIO DE COORDINACIÓN

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Resolución N° 10

Córdoba, 02 de marzo de 2022

VISTO: La Resolución N° 132/2021 de esta Secretaría de Transporte y Resoluciones complementarias emanadas de la Dirección General de Transporte.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Resolución se establecieron los servicios que, como mínimo, debían brindar las empresas prestatarias de transporte regular (común y diferencial) de pasajeros interurbano, de acuerdo al diagrama de recorridos y horarios aprobados en sus respectivos Anexos (I a VIII).

Que por el citado instrumento legal se facultó a la Dirección General de Transporte a efectuar las modificaciones y adecuaciones que fueran necesarias en el diagrama de servicios contenidos en sus respectivos Anexos (I a VIII) con el fin de garantizar la operatividad de los servicios de transporte interurbanos de jurisdicción provincial, conforme el comportamiento de la demanda o lo requerido por parte de las prestatarias.

Que en función de ello se suscribieron por parte de la Dirección General de Transporte dependiente de esta Secretaría de Transporte un total de doscientos treinta y nueve (239) actos administrativos en el año 2021 y cincuenta y ocho (58) en lo que va del año 2022.

Que en vistas a la finalización de la temporada estival, el inicio del año escolar con plena presencialidad en los niveles educativos inicial, primario y secundario, el retorno a las aulas después de dos años de los niveles

terciario y universitario, sumado a la mayor demanda de movilidad en general por la intensificación de las actividades comerciales, laborales y de esparcimiento, luce necesario generar una mayor oferta en los servicios, posibilitando un aumento en la utilización del transporte interurbano por parte de los usuarios.

Que a dichos motivos se debe adicionar el interés de esta Autoridad de Aplicación de evitar la dispersión normativa y la multiplicidad de instrumentos legales que rijan sobre un mismo aspecto en la actividad, aportando orden y claridad a la cuestión regulada.

Que la idea esbozada en los párrafos anteriores, impone la obligación de derogar la Resolución N° 132/2021 de esta Secretaría de Transporte y todas aquellas Resoluciones complementarias dictadas en consecuencia por la Dirección General de Transporte.

Que asimismo resulta menester replicar disposiciones contenidas en la citada Resolución N° 132/2021, estableciendo la suspensión de los pagos de los subsidios que integran el "Fondo Provincial de Asistencia al Transporte Público de Pasajeros", creado por Decreto Provincial N° 053/2019, a aquellas empresas prestatarias que, sin la autorización de la Autoridad de Aplicación, alteren la prestación de los servicios diagramados por la presente resolución; así como facultando nuevamente a la Dirección General de Transporte, para que efectúe las modificaciones y adecuaciones que sean necesarias en el diagrama de servicios contenido en los Anexos I a VIII, con el fin de garantizar y mejorar la operatividad de los servicios de transporte de pasajeros interurbanos de jurisdicción Provincial.

Por ello, normativa citada, actuaciones cumplidas y en uso de sus atribuciones;

**EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- ESTABLECER que a partir del día 02 de marzo de 2022, las empresas prestatarias del servicio público de transporte interurbano de pasajeros deberán brindar, como mínimo, los servicios de acuerdo al diagrama de recorridos y horarios que se describen en los Anexos I a VIII, que compuesto de 17, 15, 21, 47, 15, 35, 15 y 7 fojas respectivamente, forman parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- La diagramación referida podrá adecuarse de acuerdo al comportamiento de la demanda, debiendo las empresas prestatarias justificar fundadamente los cambios que propongan al mismo y ninguna modificación podrá ser publicitada ni operativa, sin la previa autorización de esta Autoridad de Aplicación.

Artículo 3°.- DERÓGUENSE la Resolución N° 132/2021 de esta Secretaría de Transporte y todas aquellas Resoluciones complementarias dictadas en consecuencia por la Dirección General de Transporte.

Artículo 4°.- ESTABLECER la suspensión de los pagos de los subsidios que integran el “Fondo Provincial de Asistencia al Transporte Público de Pasajeros”, creado por Decreto Provincial N° 053/2019, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder con fundamento en la normativa regulatoria de las explotaciones del servicio público de transporte en la Provincia de Córdoba, a la empresa prestataria que, sin la autorización de la Autoridad de Aplicación, altere la prestación de los servicios diagramados por la presente resolución.

Artículo 5°.- FACULTAR a la Dirección General de Transporte, para que efectúe las modificaciones y adecuaciones que sean necesarias en el diagrama de servicios contenido en los Anexos I al VIII, con el fin de garantizar y mejorar la operatividad de los servicios de transporte de pasajeros interurbanos de jurisdicción Provincial.

Artículo 6°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Ente Regulador de Servicios Públicos, publíquese en el Boletín Oficial, elévese a la señora Ministra de Coordinación a los efectos correspondientes.

FDO: FRANCO H MOGETTA PREVEDELLO: SECRETARIO DE TRANSPORTE

ANEXO

MINISTERIO DE FINANZAS

**SUBSECRETARÍA COMPRAS, PRESUPUESTO
E INVERSIONES PÚBLICAS**

Resolución N° 1 - Letra:D

Córdoba, 22 de febrero de 2022

VISTO: El expediente N° 0025-081592/2022, por el que se propicia la modificación del “Clasificador Presupuestario del Gasto”, del “Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera, todo aprobado por la Resolución N° 03/2018 de la Secretaría de Administración Financiera.

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido por los arts. 17 y concordantes de la Ley N° 9.086 - texto reglamentado - y art. 7 de la Resolución N° 03/2018 de la Secretaría de Administración Financiera y la estructura orgánica del Poder Ejecutivo y del Ministerio de Finanzas, según Decretos N° 1615/2019 y N° 1652/2019, esta Subsecretaría, en tanto Unidad Rectora Central del subsistema “Presupuesto” del Sistema Integrado de Administración Financiera, es la autoridad competente para determinar el Plan de Cuentas Contable y Clasificador Presupuestario.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas,

**LA SUBSECRETARIA DE COMPRAS, PRESUPUESTO
E INVERSIONES PÚBLICAS**

RESUELVE:

Artículo 1 ° INCORPORAR en el “Clasificador Presupuestario del Gasto” – y en su “Glosario de Partidas por Objeto del Gasto” -, aprobado por el artículo 3° de la Resolución N° 3/2018 de la Secretaría de Administración Financiera, la siguiente partida:

Código	Denominación
10010300	Fondo Complementario Acuerdo Federal

10010300 Fondo Complementario Acuerdo Federal

Transferencias realizadas a Municipios y Entes Comunales bajo el concepto de Fondo Complementario Acuerdo Federal.

Artículo 2° MODIFICAR en el “Clasificador Presupuestario del Gasto” – y en su “Glosario de Partidas por Objeto del Gasto” -, aprobado por el



artículo 3º de la Resolución N° 3/2018 de la Secretaría de Administración Financiera en la siguiente denominación:

Donde dice

Código	Denominación
3130000	Servicio de Racionamiento en Cocido

3130000 Servicio de Racionamiento en Cocido

Gastos en concepto de servicio de provisión de raciones alimentarias para hospitales, comedores, etc.

Debe decir

Código	Denominación
3130000	Servicio de Racionamiento

3130000 Servicio de Racionamiento

Gastos en concepto de servicios de, provisión de raciones alimentarias, catering, banquetería o similares.

Artículo 3º PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Contaduría General de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCION DIGITAL DE LA SUBSECRETARÍA de COMPRAS, PRE-SUPUESTO e INVERSIONES PÚBLICAS N° 2022/SCPIP-00000001

FDO.: MARINA VILLARREAL BARROSO, SUBSECRETARIA DE COMPRAS, PRE-SUPUESTO E INVERSIONES PÚBLICA

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

boe@cba.gov.ar

[@boecba](https://twitter.com/boecba)

